



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Toledo, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: No. 54820 40 89 001 2022 00151 00
PROCESO: PERTENENCIA POR P.E.A.D.
DEMANDANTE: LUIS ALBEIRO MORA GARNICA
APODERADO: Dr. FRANKLIN RAMON SUAREZ
DEMANDADOS: JOSE SOFONIAS MORA GONZALEZ, HEREDEROS
INDETERMINADOS DE YANY LA ROSA MORA GONZALEZ y
DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS e INDETERMINADAS

ASUNTO:

Decide en esta oportunidad el despacho, sobre el rechazo de la demanda de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio atrás referenciada.

ANTECEDENTES:

Con auto calendado al treinta (30) de enero hogaño, el escrito genitor de marras fue inadmitido, entre otras cosas, por existir diversas falencias; como la falta de coherencia entre el memorial poder con el escrito de demanda, así mismo al no haber plasmado en debida forma las circunstancias modales, temporales y espaciales.

Por otro lado la falta de claridad en cuanto a la normativa aludida con relación al tiempo de posesión del inmueble, aunado al haberse aportado copia del registro civil de YANY LA ROSA MORA GONZALEZ, empero en el contenido de la demanda no se hizo alusión a dicho deceso y mucho menos aun si su sucesión se encuentra líquida o ilíquida.

Ahora bien, con relación a la cuantía, el togado la estimo, cuando para este tipo de procesos, la misma se determina por el avalúo catastral del predio de que se trata, finalmente para la fecha de presentación del escrito introductor algunos anexos se encontraban desactualizados, no permitiendo estos tener certeza de sobre la situación jurídica actual del predio objeto de la demanda.

Posteriormente, la secretaria de este estrado judicial, dejó constancia dando cuenta que transcurrió el término de ley, sin que la parte actora por conducto de su procurador judicial de confianza hubiese actuado de conformidad al requerimiento efectuado.¹

CONSIDERACIONES

Fenecido el término legal antes reseñado, sin pronunciamiento alguno del demandante a través de su apoderado, en tales condiciones el presente escrito introductor está llamado a su rechazo, a las voces de lo estatuido por el Artículo 90 del Código General del Proceso inciso 4.

¹ Folio 19 Cuaderno Principal.

Consecuencialmente y una vez cobre ejecutoria y firmeza esta determinación, se ordenará llevar este asunto al archivo, previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos que reposan en la secretaría de este estrado judicial, debiéndose efectuar la entrega de los anexos que a bien tenga solicitar la parte demandante sin necesidad de desglose alguno, dejándose las constancias pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Toledo Norte de Santander;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHÁZAR la presente demanda de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, incoada a través de mandatario judicial por **LUIS ALBEIRO MORA GARNICA** en contra de **JOSE SOFONIAS MORA GONZALEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE YANY LA ROSA MORA GONZALEZ y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS e INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir, conforme a las consideraciones anotadas en la motiva.

SEGUNDO: HÁGASE entrega de los anexos que a bien tenga solicitar la parte demandante sin necesidad de desglose alguno, dejando las constancias pertinentes.

TERCERO: Una vez cobre ejecutoria y firmeza la presente decisión, **ARCHÍVESE** este asunto, previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos que reposan en el despacho.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

OSCAR IVAN AMARILES BOTERO
Juez